



JUZGADO DE LO PENAL Nº 9 DE ZARAGOZA

Avda. Ranillas, 89-97. Escalera C - Plta. 2, Zaragoza
Zaragoza
Teléfono: 976 20 87 77
Email.: penal9zaragoza@justicia.aragon.es
Modelo: C2106
Procedimiento Abreviado [REDACTED]
JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Nº 1 DE ZARAGOZA

Proc.: **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Nº: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Delito: quebrantamiento condena o medida cautelar (todos los supuestos)
Resolución: Sentencia 000017/2021

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) [https //sedejudicial.aragon.es/](https://sedejudicial.aragon.es/)

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Denunciado	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Denunciante	[REDACTED]		

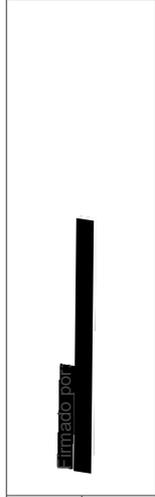
SENTENCIA Nº 17/21

En Zaragoza, a 01 de febrero de 2021 .

La Ilma. Sra. Dña. MARÍA EULALIA BLAT PERIS MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO PENAL Nº 9 DE ZARAGOZA, HA VISTO Y OIDO en juicio oral y público las presentes actuaciones sobre **PROCEDIMIENTO ABREVIADO** [REDACTED], procedente del Diligencias Previas [REDACTED] del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº 1 de Zaragoza, seguido por DELITO DE QUEBRANTAMIENTO DE MEDIDA **contra** [REDACTED] con DNI [REDACTED] nacido el día [REDACTED] en [REDACTED] hijo de [REDACTED] y [REDACTED], habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y dicho acusado, representado, por la Procuradora [REDACTED] y defendido por el Letrado [REDACTED] dictando, en virtud de las facultades que le han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, la siguiente Sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de atestado que fue remitido al Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. 1 de Zaragoza, dando lugar al procedimiento antes mencionado. Tras la práctica de las oportunas diligencias de instrucción y la presentación de los



Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>
Fecha: 02/02/2021 13:41
CSV: 5029751009-c45997238e7ff9fbc9a98baf1713d80fd52JAA==





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

preceptivos escritos de acusación y defensa fueron remitidos a este Juzgado por turno de reparto.

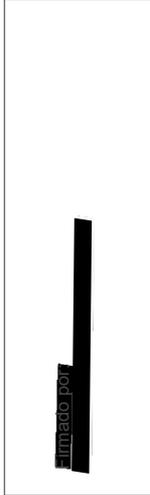
SEGUNDO. - Acusado recibo de las presentes actuaciones, se procedió a la resolución sobre la admisión de las pruebas propuestas por las partes, teniendo lugar el plenario en el día señalado con la asistencia de todas las partes.

TERCERO. - El Ministerio Fiscal y la A. particular calificaron los hechos como constitutivos de un delito de quebrantamiento de medida cautelar del art 468. 2 del Cp, interesando la condena del acusado y la imposición de la pena de 9 meses de prisión y accesorias. El acusado mostró su conformidad con la modificación efectuada en dicho escrito, que fue ratificada por su Letrado, solicitando que se dictase una sentencia de conformidad. Acto seguido y en aplicación del artículo 789.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se procedió a dictar "in voce" el fallo de la presente resolución en los términos solicitados por el Ministerio Fiscal y la A. Particular. Por todas las partes se declaró su intención de no recurrir la sentencia, por lo que la misma fue declarada firme en dicho acto.

CUARTO. - En la sustanciación de este juicio se han observado todas las formalidades y prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Por conformidad de las partes se declara probado que sobre el encausado se dictó por el Juzgado de Instrucción nº 11 de Zaragoza en Diligencias Previas [REDACTED] después [REDACTED] del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº 1) auto de orden de protección de fecha [REDACTED] por el que se acordó imponer al mismo de forma cautelar la **prohibición de aproximarse a menos de 300 metros de la persona, domicilio y lugares donde se encuentre o frecuente su ex pareja, [REDACTED] y de comunicar con ella por cualquier medio. Dicho auto le fue notificado, con los apercibimientos oportunos, de forma personal el mismo día 21.**



Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 02/02/2021 13:41

CSV: 5029751009-c45997238e7ff9fbc9a98ba1713d80fd52JAA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

A pesar de lo anterior, el encausado fue detenido sobre las **14,15 horas del día 24 de mayo de 2020 en la avenida del [REDACTED] de [REDACTED] cuando caminaba junto a [REDACTED].**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El artículo 787 de la Ley Procesal, en su apartado primero, señala que, antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior; sigue diciendo el citado artículo que, si la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa, si concurren los requisitos establecidos en los apartados siguientes.

En el presente caso, partiendo de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, se entiende que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación.

Consecuentemente, procede dictar sentencia de conformidad, al haber sido prestada por el acusado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

SEGUNDO. - No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

TERCERO. - En cuanto a la *participación*, de la expresada infracción criminal es responsable el acusado, en concepto de autor, con su conformidad, por la participación material y directa que tuvo en la ejecución de los hechos, en los términos que previenen los artículos 27 y 28 del Código Penal.

CUARTO. - Procede condenar al acusado a las penas por él aceptadas.

QUINTO. - Dispone el artículo 109 del CP que la ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta obliga a reparar en los términos previstos en las leyes los daños y perjuicios por él causados. Asimismo, el artículo 116 del CP impone que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente.

SEXTO. En relación con las costas procesales, tal y como previenen los artículos 123 y 124 del Código Penal y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se condena al pago de las mismas al declarado responsable criminalmente del delito objeto de esta causa.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED], no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal:

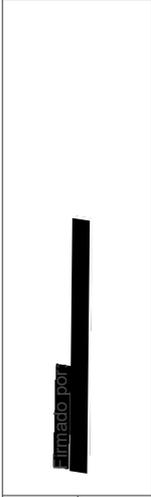
Como autor de un delito de QUEBRANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DEL ART 468. 2 DEL CP a la pena de 10 MESES de prisión, así como accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y a que abone las costas del presente Procedimiento.

Se acuerda la **suspensión Sustitutiva** (art 80. 3 del Cp) de la pena de prisión impuesta por un periodo de 2 años, supeditado a que el reo no delinca en dicho periodo, permanezca a disposición de este Juzgado, y cumpla 60 días de trabajos en beneficio de la comunidad.



La presente Sentencia fue dictada “in voce” en el acto del juicio oral y notificada a las partes personadas, las cuales mostraron su conformidad con la misma y su decisión de no interponer recurso de apelación, por lo que fue declarada firme en el mismo acto, sin perjuicio de lo señalado en el apartado séptimo del artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, conforme al cual, únicamente serán recurribles las Sentencias de conformidad cuando no hayan respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que el acusado pueda impugnar por razones de fondo su conformidad libremente prestada.

Así por esta mi sentencia, cuya firmeza ya ha sido declarada, y de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.



Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html	Fecha: 02/02/2021 13:41
CSV: 5029751009-c45997238e7ff9fbc9a98baf1713d80fd52JAA==	



PUBLICACIÓN. - Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra.
Magistrada-Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el
mismo día de su fecha; doy fe.

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index [REDACTED]		[REDACTED]
CSV: 5029751009-c45997238e7ff9fbc9a98baf1713d80fd52jAA==	Fecha: 02/02/2021 13:41	

